



**INCORPORA OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR ENEL GENERACIÓN
CHILE S.A.**

RES. EX. N° 7 / ROL D-018-2017

Santiago, 14 AGO 2017

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424 de 12 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente "PdC") como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos;

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación;

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

3° Que, el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un programa de cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental" (en adelante "La Guía"), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>

6° Que, no obstante la metodología antes señalada está explicada en el antedicho link, dicha metodología fue expuesta además directamente a los titulares en reuniones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental.

7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 11 de abril de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-018-2017, con la formulación de cargos en contra de Enel Generación Chile S.A. (en adelante, Enel, o la empresa), Rol Único Tributario N° 91.081.000-6, titular, entre otros, de los proyectos "Central Hidroeléctrica Los Cóndores", cuyo Estudio de Impacto Ambiental ("EIA") fue aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule ("COREMA Maule") mediante la Resolución Exenta N° 70, de 17 de abril del 2008, ("RCA N° 70/2008"); y "Optimización de Obras de la Central Hidroeléctrica Los Cóndores", cuya Declaración de Impacto Ambiental ("DIA"), fue aprobada por la Comisión de Evaluación de la Séptima Región del Maule ("Comisión Maule"), mediante Resolución Exenta N° 150, de 16 de noviembre del 2011 (RCA N° 150/2011).

9° Que, con fecha 26 de abril de 2017, se efectuó una reunión de asistencia al cumplimiento, a solicitud de la empresa, en virtud del artículo 3 letra u)

de la LO-SMA, con el objeto de discutir lineamientos generales para la presentación de un PDC, tal como consta en el acta de registro de reunión de asistencia al cumplimiento de la misma fecha.

10° Que, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-018-2017, de 10 de mayo de 2017, se procedió a reformular cargos a Enel Generación Chile S.A, producto de la detección de algunos errores en la resolución de formulación de cargos.

11° Que, la notificación de la Res. Ex. N° 3/Rol D-018-2017 se efectuó personalmente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, según consta en el acta de notificación personal de la misma a la empresa.

12° Que, con fecha 18 de mayo de 2017, se efectuó una reunión de asistencia al cumplimiento, a solicitud de la empresa, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA, con el objeto de discutir lineamientos generales para la presentación de un PDC, tal como consta en el acta de registro de reunión de asistencia al cumplimiento de la misma fecha.

13° Que, con fecha 19 de mayo de 2017, Martín Astorga Fourt, en representación de la empresa, presentó un escrito por medio del cual, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, solicita una ampliación del plazo para la presentación tanto de un programa de cumplimiento, como de descargos, por el máximo que en derecho corresponda. Fundamenta su solicitud en base a la necesidad de recabar información necesaria relativa a los hechos constitutivos de infracción, así como para obtener y sistematizar la información técnica y legal que permitirá a su representada presentar satisfactoriamente un programa de cumplimiento y/o la presentación de descargos. En el otrosí, acompaña copia autorizada de la escritura pública que acredita su personería para representar a Enel Generación Chile S.A;

14° Que, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-018-2017, de 23 de mayo de 2017, se concedió un plazo adicional para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos de 5 y 7 días hábiles respectivamente, contados desde el vencimiento del plazo original. A su vez, se tuvo por acompañada copia autorizada de escritura pública de fecha 24 de abril de 2017, que acredita la personería de Martín Astorga Fourt para actuar en representación de Enel Generación Chile S.A.

15° Que, con fecha 31 de mayo de 2017, encontrándose dentro de plazo, Valter Moro, en representación de Enel Generación Chile S.A., presentó un escrito que contiene un Programa de Cumplimiento donde buscan hacerse cargo de las infracciones imputadas.

16° Que, con fecha 05 de junio de 2017, por medio del Memorándum N° 338, el Fiscal Instructor del presente procedimiento, derivó los antecedentes del Programa de Cumplimiento a la jefa dela División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, para que resuelva su aprobación o rechazo;

17° Que, con fecha 19 de junio de 2017, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-018-2017, se dispuso que previo a resolver, la empresa deberá incorporar al Programa de Cumplimiento presentado las observaciones que indica, en el plazo de 8 días hábiles desde su notificación, de forma previa a resolver su aprobación o rechazo. Del mismo modo, en la resolución antedicha se tuvieron por acompañados los documentos adjuntos al programa de cumplimiento.

18° Que, mediante Memorándum N° 361/2017, de fecha 19 de junio de 2017, por razones de distribución interna se procedió a designar nuevo fiscal instructor suplente a Camilo Ordchard Rieiro, manteniendo como fiscal instructor titular a Jorge Alviña Aguayo.

19° Que, con fecha 29 de junio de 2017, Martín Astorga Fourn, en representación de la empresa, presentó un escrito por medio del cual, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, solicita una ampliación del plazo para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, por el máximo que en derecho corresponda. Fundamenta su solicitud en la necesidad de recabar información necesaria relativa a las observaciones de forma y fondo.

20° Que, con fecha 29 de junio de 2017, Martín Astorga en representación de Enel, solicita reunión de asistencia al cumplimiento.

21° Que, con fecha 30 de junio de 2017, mediante la Resolución Exenta N° 6/Rol D-018-2017, esta SMA resuelve otorgar la ampliación de plazos solicitada, confiriendo al efecto un plazo adicional de 4 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original.

22° Que, con fecha 04 de julio de 2017, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento, en las oficinas de esta SMA.

23° Que, con fecha 14 de julio de 2017 Enel presentó su texto refundido de programa de cumplimiento, en que se hace cargo de las observaciones realizadas por la Resolución Exenta N° 5/Rol D-018-2017, y acompaña documentos.

24° Que, con fecha 11 de agosto de 2017, mediante Memorándum N° 495/2017, y por razones de distribución interna se procedió a designar Fiscal Instructor Titular a Estefanía Vásquez Silva.

25° Que, previo a emitir un pronunciamiento respecto del cumplimiento de los criterios de aprobación a que se refiere el considerando 3°, se requiere que Malterías Unidas S.A. de respuesta a la siguientes observaciones.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado de **ENEL GENERACIÓN CHILE S.A.**, de fecha 14 de julio de 2017; sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU APROBACIÓN O RECHAZO**, incorpórense las siguientes observaciones al programa de cumplimiento:

Observaciones generales

a. En relación al Reporte Final del PdC, se debe aclarar que en conformidad a La Guía, Reporte Final es aquel en que se deberá acreditar la realización de todas las acciones contempladas en el programa dentro del plazo, así como el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo, incorporando los medios de verificación correspondientes y consolidar de forma analítica la ejecución y evolución de las acciones realizadas en el marco del programa y que deberá entregarse al término del PdC. Para ello deberá definirse un plazo de entrega en días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data, es decir, la acción cuyo plazo de ejecución sea el más prolongado, para entregar éste consolidado. En atención a lo anterior deberán corregirse los reportes finales, así como también el cronograma de acciones, consignando todos aquellos reportes intermedios de PdC como reportes de avance, ajustando los plazos de éstos en atención a las observaciones que se mencionan a continuación.

Observaciones relativas al hecho N° 1:

b. En la acción N° 1, respecto de los medios de verificación, se deberá agregar fotografías fechadas y georreferenciadas del botadero en que actualmente se acopia material de excavación, a fin de conocer el estado actual de mantención de éste.

c. En cuanto a la acción N° 2, su plazo de ejecución deberán reducirse a 30 días hábiles desde notificada la resolución que apueba el PdC.

d. En lo referente a la acción N° 3, el Indicador de Cumplimiento deberá eliminar el propuesto y reemplazar por el siguiente: *"Capacitaciones realizadas y registradas en conformidad al plazo de ejecución comprometido"*. Asimismo en el Reporte de Avance y Reporte Final, deberá agregarse como medio de verificación la presentación realizada para la capacitación, y la ficha de capacitación completa y firmada por los asistentes, en conformidad al Anexo I.C.

Observaciones relativas al hecho N° 2:

e. Respecto a la acción N° 4, se deberá modificar el Indicador de Cumplimiento, por el siguiente: *"Piscina construida y en adecuado funcionamiento, en conformidad a las menciones señaladas en la forma de implementación y en el Anexo II (L)"*. Asimismo, se deberá incorporar una acción de obtención de los permisos asociados a ella, identificando plazo de ejecución, indicadores de cumplimiento, etc.

f. En cuanto a la acción N° 5, en la Forma de Implementación se deberá incorporar en la letra b) dentro de la definición de contingencia la siguiente circunstancia: *"cualquier evento que genere un volumen de tratamiento superior al volumen de contención de las piscinas de sedimentación"*. Respecto del Indicador de Cumplimiento, se deberá eliminar el propuesto y reemplazar por el siguiente: *"Plan de emergencia actualizado en conformidad a la Resolución Exenta N° 885/2016 de la SMA y a las menciones señaladas en la forma de implementación"*. Asimismo se deberá incorporar un Reporte de Avance, ya que el nuevo Plan de Emergencia, deberá entregarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el PdC. En dicho reporte, se deberá acompañar la notificación a Ferrovial Agroman Chile S.A. de la implementación del plan, y el listado de notificación de dicho plan a los trabajadores, con sus respectivas firmas.

g. En lo referente a la acción N° 6, en cuanto al Indicador de Cumplimiento, se deberá reemplazar el propuesto por el siguiente: *"Plan elaborado con menciones señaladas en la forma de implementación y notificado a los trabajadores"*.

Finalmente, se deberá incorporar un Reporte de Avance a entregar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del PdC, que incorpore como medios de verificación la Copia del procedimiento formalizado, con listado de notificación a los trabajadores.

h. En lo referente a la acción N° 7, en el Reporte de Avance se deberán incorporar como medios de verificación los siguientes: *"Copia de la solicitud de autorización con timbre de ingreso"*. En atención a que se contempla el impedimento de retraso de parte de la SEREMI de Salud, se deberá incorporar una acción alternativa asociada a esta acción, consistente en acreditar la debida diligencia para la obtención de los pronunciamientos en los plazos comprometidos. Esta debida diligencia consistirá en: cumplimiento de los plazos que sean de cargo del infractor; entrega oportuna y completa de la información; y, solicitud a la autoridad que se pronuncie derechamente sobre la presentación realizada **al menos un mes antes del vencimiento del plazo**

comprometido. Deberá contemplar además el aviso a la SMA, al menos 2 semanas de antelación al vencimiento del plazo comprometido, a fin de proceder a fijar un nuevo plazo antes que éste ocurra.

i. Respecto a la acción N° 8, se deberá modificar el plazo de ejecución por el siguiente: *"Un monitoreo por cada estación del año, durante 12 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC"*. En cuanto al Indicador de Cumplimiento, se deberá reemplazar el propuesto por el siguiente: *"Cuatro monitoreos de calidad de aguas, sedimentos y biota realizados y que cumplen con la normativa ambiental aplicable"*.

Observaciones relativas al hecho N° 3:

j. En cuanto a la Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción, se deberá eliminar la frase *"(...) se da cuenta que a la fecha no se han detectado efectos negativos"*, puesto que de los anexos acompañados no es posible sostener lo anterior, sino más bien existe una cierta probabilidad de su ocurrencia, no obstante que el programa se hace cargo de minimizar o reducir estos mediante la incorporación de la acción N° 10 de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental, y sólo una vez obtenida la RCA favorable, se tendrá certeza respecto de lo anterior. En consecuencia, se deberá reemplazar por el siguiente texto: *"Conforme a los antecedentes que se acompañaron en los Anexos III.A, III.B, III.D, III.E, III.F, se da cuenta que a la fecha no es posible descartar efectos negativos, no obstante la probabilidad de ocurrencia de estos se ve reducida o minimizada por la incorporación de la acción N° 10"*.

k. A su vez, se reitera la observación contenida en la letra "q" de la Resolución Exenta N° 5/Rol D-018-2017, en cuanto a que *"(...) se hace presente que no se presentó un informe relativo a las especies **Liolaemus monticola** y **Liolaemus tenuis**. Por su parte, en cuanto a flora, en el Anexo IV A - página 4, la empresa vuelve a indicar que la especie de **bulbo Olsynium junceum** es asimilada a **Sisyrinchium arenarium**, sin proporcionar una certeza acerca de si realmente se realizó un rescate de la especie, cuestión que también deberá fundamentar"*.

l. En cuanto a la acción N° 9, se deberá reemplazar el texto propuesto por el siguiente: *"Financiamiento realizado y estudio terminado"*.

m. Respecto de la acción N° 10, se reitera la observación de la letra "s" de la Resolución Exenta N° 5/Rol D-018-2017, por cuanto nuevamente no se señala el instrumento de ingreso al SEA, y esto es fundamental para evaluar otros aspectos de dicha acción, tales como el plazo de ejecución comprometido. Asimismo, no se consideró la observación relativa a *"agregar a la redacción de la columna acción, que esta acción también servirá para abordar el hecho N° 6 del cargo 3, puesto que el estudio de capacidad de carga deberá presentarse dentro del proceso de evaluación ambiental"*, ni se ajustaron los plazos propuestos, los que fueron observados como excesivos.

En consecuencia, conjuntamente con reducir el plazo de ejecución en concordancia con el instrumento de gestión ambiental escogido, se deberá acompañar un cronograma de las acciones asociadas al ingreso al SEIA, que contemple los diversos hitos involucrados en el ingreso, levantamiento de información y tramitación diligente. Asimismo, se deberá reemplazar el Indicador de Cumplimiento propuesto, por el siguiente: *"Obtención de RCA favorable"*.

En cuanto a los Reportes de Avance, se deberá agregar a los medios ya propuestos, la copia de estos con su respectivo timbre de ingreso. Finalmente en atención a los impedimentos propuestos, se deberá incorporar una **acción alternativa de debida diligencia en la tramitación** de la acción N° 10, la que consistirá en: cumplimiento de los plazos que sean de cargo del infractor; entrega oportuna y completa de la información; y, solicitud a la autoridad que se pronuncie derechamente sobre la presentación realizada **al menos un mes antes del**

vencimiento del plazo comprometido. Deberá contemplar además el aviso a la SMA, al menos 2 semanas de antelación al vencimiento del plazo comprometido, a fin de proceder a fijar un nuevo plazo antes que éste ocurra.

Finalmente, y debido a que la empresa indica que al momento del rescate las bulbosas se encontraban sin estructura foliar, lo que hizo imposible la diferenciación entre *Sisyrinchium arenarium* y *Olsynium junceum*, se deberá incorporar dentro de la acción y meta de la acción N° 10, que el instrumento de gestión ambiental que se ingrese, deberá incorporar información detallada con respecto a la situación actual de los bulbos.

n. En cuanto a la acción N° 11, se reitera la observación de la letra "u" de la Resolución Exenta N° 5/Rol D-018-2017, debiendo precisarse que la línea de base a presentar incorporará aquella levantada en el 2014, a propósito del rescate y relocalización efectuada en esa fecha, así como el levantamiento de una nueva línea de base actualizada.

o. En lo relativo a la acción N° 12, se deberá ajustar el plazo de ejecución, o en su defecto justificar su extensión. Asimismo, se deberá modificar el texto propuesto para el Indicador de Cumplimiento, por el siguiente: "*Cuatro monitoreos realizados y entregados*".

p. Respecto de la acción N° 13, se deberá ajustar el plazo de ejecución a 15 días hábiles administrativos contados desde la notificación de la resolución que declara la inadmisibilidad del ingreso al SEIA. A su vez el Indicador de Cumplimiento se deberá reemplazar por el siguiente: "*Defectos de forma y/o fondo subsanados*".

q. En cuanto a la acción N° 14 se deberá ajustar el plazo de ejecución a 15 días hábiles administrativos contados desde la notificación de la resolución que declara la terminación anticipada del proyecto. Y respecto del Indicador de cumplimiento, se deberá eliminar el texto propuesto y reemplazar por: "*Reingreso realizado dentro de plazo*".

Observaciones relativas al plan de seguimiento y cronograma

r. Deberá modificar el plan de seguimiento de acciones y metas, así como el cronograma, de manera que sea armónico con las observaciones formuladas en la presente resolución.

II. SEÑALAR que Enel, debe presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de **3 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

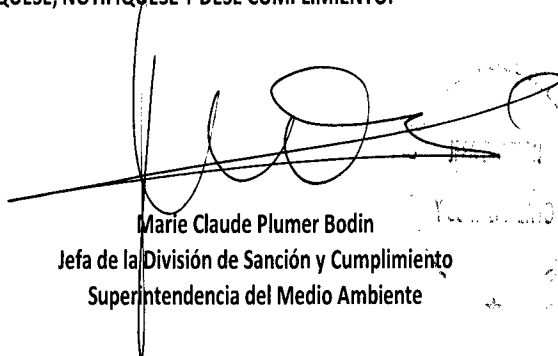
III. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento entrará eventualmente en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero de esta resolución y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos a la presentación de fecha 14 de julio de 2017, de Enel Generación Chile S.A.



V. **NOTIFICAR por carta certificada**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Valter Moro, representante legal de Enel Generación Chile S.A., y a Martín Astorga Fourt, ambos domiciliados en Santa Rosa N° 76, piso 13, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y a Juan Pulgar Castillo, domiciliado en Avenida Egaña N° 158, comuna de La Reina, Región Metropolitana de Santiago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



EVS/HVQ

Carta Certificada:

- Valter Moro, representante legal de Enel Generación Chile S.A., ambos domiciliados en Santa Rosa N° 76, piso 13, comuna de Santiago, Región Metropolitana
- Martín Astorga Fourt, en representación de Enel Generación Chile S.A., domiciliado en Santa Rosa N° 76, piso 13, comuna de Santiago, Región Metropolitana
- Juan Pulgar Castillo, domiciliado en Avenida Egaña N° 158, comuna de La Reina, Región Metropolitana de Santiago

C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento